



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de agosto del 2019.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Por instrucciones del Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 AGO 2019
12:27

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. DANIEL ALBERTO BARRANCO ZAMORA
SECRETARIO TÉCNICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 AGO 2019
12:44

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad es necesario reconocer la importancia que tienen los jóvenes en la transformación de nuestra sociedad, nuestro compromiso es forjarles un mejor futuro a través de un marco jurídico que les permita impulsar su desarrollo personal, sin importar su condición social, cultural, económica, preferencias políticas, sexuales, basados en principios de igualdad, teniendo la posibilidad de potencializar sus cualidades y habilidades.

En nuestro país no se cuenta con una ley general que garantice los derechos de las personas jóvenes, acorde a los datos de la Encuesta Intercensal (INEGI 2015), la población joven en México comprende entre los 15 a 29 años de edad, misma que asciende a 30 millones 690 mil 709 habitantes, de los cuales el 50.9% son mujeres y el 49.1%



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

son hombres. En este sentido la población joven representa el 25.7% de la población total en nuestro país.

Para el caso de Oaxaca la población de 15 a 29 años de edad, ésta conformada por 989 mil 20 habitantes, representando el 24.9% de la población total del estado. Resaltando que el 52.4% de la población son mujeres y el 47.6% son hombres.

Los jóvenes requieren un marco jurídico que garantice la tutela de sus derechos fundamentales, además de garantizarles un sistema de participación, promoción, desarrollo y protección de sus derechos, a través de un esquema de coordinación interinstitucional, con perspectiva intergeneracional buscando mejorar el pleno ejercicio de sus derechos.

Los derechos que tienen los jóvenes tutelados en nuestra Carta Magna deben ser prioridad en las políticas públicas en todos los niveles de gobierno, el acceso a la educación, a un sistema de salud eficiente, oportunidades de trabajo, capacitación, hogares sin violencia y sin discriminación, son premisas constitucionales que exige nuestra sociedad.

Hoy más que nunca debemos impulsar actividades que promuevan sus capacidades, que no sean objetos de un trato discriminatorio por sus condiciones físicas o ideológicas, fomentando en ellos ideales de respeto por la familia y hacia las instituciones, situación que contribuirá a contar con una sociedad con valores humanos y sociales.

A través de herramientas impulsamos en los jóvenes como factor de cambio, la capacidad construir nuevos escenarios a nivel estatal y nacional, de ahí la necesidad de sumar acciones conjuntas para dar soluciones integrales a través de programas y acciones en beneficio de este sector.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Fortaleciendo el ejercicio pleno de sus derechos, aumentando su capacidad de gestión ante los órganos de gobierno, tendremos una sociedad con valores, impulsando su participación en todas las esferas y promoviendo sus intereses para que la superación personal sea una herramienta social, lo cual es fundamental para lograr su crecimiento con igualdad de oportunidades.

Como legisladores debemos incidir en la formulación de un marco jurídico donde el desarrollo y la convivencia permitan desarrollar sus capacidades y les permita decidir de manera libre el campo de estudio, trabajar en las actividades que permita su desarrollo personal, mantener su libre albedrío en lo referente a sus creencias, ideologías, y proyectos de vida.

Los jóvenes requieren contar con ofertas de trabajo que les permita tener acceso a la capacitación, a proyectos productivos, de salud, de educación, impulsando programas sociales para jóvenes en desventaja social, estableciendo un esquema de estímulos fiscales para aquellas empresas que implementen la contratación de jóvenes que se incorporen al mercado laboral.

Desafortunadamente hoy en día los jóvenes se encuentran en desventaja social, ante las inequidades de los programas para su atención, por múltiples factores destacando su condición económica, analfabetismo, exclusión étnica, que los ha tenido marginado de las oportunidades de desarrollo.

Aunado al fortalecimiento de sus derechos, se deben reorientar las políticas públicas en el fomento a una vida equilibrada en el aspecto físico y mental, a informarse sobre métodos de prevención y atención de adicciones, enfermedades de transmisión sexual, a estar informados sobre los riesgos del consumo de alcohol y tabaco, pero



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

fundamentalmente contar con los elementos para contribuir en la vida política, económica, cultural y social en sus comunidades, municipios y desde luego en el Estado, en razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la **LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para quedar como sigue:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, las y los jóvenes que se encuentren en el rango de doce a veintinueve años de edad, que habitan en el Estado de Oaxaca, sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las o los jóvenes.

Artículo 3. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- Universalidad: Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes a que se refiere el artículo 2 del presente ordenamiento, sin distinción del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, reconociéndose como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos;

II.- Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; entre mujeres jóvenes y hombres jóvenes.

III.- Solidaridad: Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

IV.- Identidad: Se fomentarán programas y acciones destinados a no perder y recuperar el sentido de pertenencia al Estado, con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias de la entidad, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que enriquezcan los valores y principios tradicionales, con la finalidad de continuar con el permanente proceso de asimilación que, a lo largo de la historia, ha determinado la idiosincrasia y su manera de pensar y actuar;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

V.- Interculturalidad: Se procurará que las y los jóvenes conozcan las costumbres y tradiciones de otras regiones de nuestro país y del mundo. Se fomentará el aprendizaje de idiomas como herramienta básica de comunicación para lo cual, entre otras medidas, se impulsará la movilidad y los intercambios;

VI.- Equidad: La creación de condiciones de igualdad real y efectiva para las y los jóvenes que se encuentren en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres jóvenes en el acceso de oportunidades y el ejercicio de los derechos;

VII.- Transversalidad: Se traduce en la necesidad de articular una serie de políticas entre las Dependencias y Organismos Estatales y Municipales a partir de una visión sistémica e integral de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las y los jóvenes, que tenga en cuenta las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer políticas públicas específicas para cada una de ellas.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Joven: A las personas, sujetos de derecho cuya edad comprenda el rango entre los doce y los veintinueve años de edad cumplidos;

II.- Juventud: A los diversos sectores y expresiones juveniles;

III.- Desarrollo integral: Todos aquellos elementos que contribuyan a replantear la posición social de subordinación y potencializar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, favoreciendo condiciones de emancipación, de constitución de su identidad individual y colectiva, y de su autonomía política, en cualquiera de los contextos en que se desenvuelve la juventud;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

- IV.- Ley: La Ley de la Juventud para el Estado de Oaxaca;
- V.- Instituto: al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- VI.- Consejo: Al Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud;
- VII.- Fondo: Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Estado de Oaxaca;
- VIII.- Plan Estratégico: Al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Oaxaca;
- IX.- Sistema: Al Sistema Estatal de la Juventud.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de la Administración Pública Estatal, Municipal, las sociedades civiles y sus organizaciones, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a las y los jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, la formación integral de los jóvenes y la libre participación política.

Artículo 6. En la aplicación de la presente Ley se observarán, en lo conducente, las disposiciones federales y locales, en la materia, así como las convenciones y tratados internacionales de los que México sea parte, y deberá garantizar el respeto irrestricto a los derechos de las y los jóvenes.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 7. Son derechos de las y los jóvenes, los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los demás ordenamientos nacionales o internacionales aplicables y los que expresamente señala esta Ley.

Artículo 8. Enunciativamente, son derechos de las y los jóvenes los siguientes:

I.- Derechos Civiles y Políticos:

- a.- Derecho a una vida digna;
- b.- Derecho a la integridad personal y a la protección contra los abusos sexuales;
- c.- Derecho a la justicia, a la libertad y la seguridad personal;
- d.- Derecho a la identidad y personalidad propias;
- e.- Derecho a una familia;
- f.- Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión;
- g.- Derecho a la participación de los jóvenes;
- h.- Derecho de reunión y asociación.

II.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- a.- Derecho a la educación integral;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

- b.- Derecho a la cultura y al arte;
 - c.- Derecho a la salud;
 - d.- Derecho al trabajo digno y a la formación profesional;
 - e.- Derecho a la protección social;
 - f.- Derecho a la vivienda;
 - g.- Derecho a un medio ambiente y desarrollo sustentable;
 - h.- Derecho al esparcimiento;
 - i.- Derecho al deporte;
 - j.- Derecho al desarrollo.
- III.- Derechos de los jóvenes en situación de vulnerabilidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
SECCIÓN PRIMERA
DERECHO A UNA VIDA DIGNA**

Artículo 9. Las y los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo, así como de disfrutar de los servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y convivencia para un desarrollo físico, moral e intelectual.

Artículo 10. Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán las medidas que sean necesarias para crear e impulsar las iniciativas, políticas y programas de manera integral, de tal manera que las y los jóvenes tengan las oportunidades para



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

construir una vida digna en todas las dimensiones sociales y los entornos juveniles.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES

Artículo 11. Los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán medidas específicas de protección a favor de las y los jóvenes en relación con su integridad personal y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 12. Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de todo joven que haya sido víctima de violencia, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes y psicotrópicos.

SECCIÓN TERCERA DERECHO A LA JUSTICIA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 13. Las y los Jóvenes tienen derecho a la justicia, a no ser molestados, arrestados, detenidos o presos arbitrariamente, a las garantías del debido proceso legal en todas aquellas situaciones en que estuviesen encausados.

Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la Ley y a todas las garantías señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

SECCIÓN CUARTA DERECHO A LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD PROPIAS

Artículo 14. Todo joven tiene derecho a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, origen étnico, filiación, preferencia, creencia y cultura.

Artículo 15. Los Gobiernos Estatal y Municipales garantizarán la libre expresión de los diferentes elementos de identidad que distinguen a las juventudes respecto a otros sectores sociales que, a la vez, los cohesionan entre sí, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

SECCIÓN QUINTA DERECHO A UNA FAMILIA

Artículo 16. Las y los jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia y a integrar una nueva que promueva relaciones donde prevalezca el afecto, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad y comprensión mutua entre sus miembros y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

SECCIÓN SEXTA DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, OPINIÓN Y EXPRESIÓN

Artículo 17. Las y los jóvenes disfrutarán del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión por el ejercicio de este derecho.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES

Artículo 18. Las y los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como manera de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 19. Los Gobiernos Estatal y Municipales fomentarán la participación de las y los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de las y los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones para el desarrollo local.

SECCIÓN OCTAVA DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 20. Las y los jóvenes tienen el derecho a reunirse y asociarse libremente de manera lícita, a formar organizaciones autónomas, en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno del Estado y de otros actores sociales e instituciones.

Artículo 21. Los Gobiernos Estatal y Municipales adoptarán las medidas para el reconocimiento de las formas de organización juvenil, con respeto a la independencia y autonomía de sus organizaciones y asociaciones juveniles, y les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

SECCIÓN PRIMERA DERECHO A LA EDUCACIÓN INTEGRAL

Artículo 22. Las y los jóvenes tienen derecho de acceder a la educación. El Gobierno del Estado garantizará, por los medios a su alcance el acceso de los jóvenes a la instrucción media superior y superior.

Artículo 23. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen su obligación de garantizar una educación que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las y los jóvenes y fomentarán el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural; así como las artes, las ciencias y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías.

Artículo 24. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

En los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, principios,



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

integración familiar, sexualidad humana integral, enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, la participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.

Artículo 25. Para la difusión de esta Ley se incluirán contenidos que versen sobre la importancia social de los derechos de los jóvenes, en los planes y programas de estudio de educación secundaria y bachillerato.

Artículo 26. Las y los jóvenes tienen el derecho a estar informados para ejercer responsablemente su sexualidad y a la eliminación de cualquier forma de discriminación o coerción por el ejercicio de la misma. Además tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de hijos que deseen tener.

Artículo 27. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual integral, y procurarán formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio responsable de sus derechos sexuales orientados a su pleno desarrollo.

Los Gobiernos Estatal y Municipales desarrollarán acciones que divulguen información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para las y los jóvenes, tales como nutrición, salud pública y comunitaria, adicciones y enfermedades de transmisión sexual, entre otras.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

SECCIÓN SEGUNDA DERECHO A LA CULTURA Y AL ARTE

Artículo 28. Las y los jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social. Así como de tener acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

Artículo 29. Las y los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación artística. El derecho de las expresiones culturales juveniles está garantizado, cualquier expresión juvenil considerada como divergente o no tradicional es parte de su derecho a expresar inquietudes culturales, artísticas o ideologías, observando el orden jurídico estatal.

Artículo 30. Los Gobiernos Estatal y Municipales tomarán medidas para el acceso masivo de las y los jóvenes a distintas manifestaciones culturales y artísticas y a un sistema de promoción y apoyo a iniciativas de cultura y arte juvenil, con énfasis en el rescate de elementos de los sectores populares, promoviendo el intercambio cultural a nivel nacional e internacional. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.

SECCIÓN TERCERA DERECHO A LA SALUD

Artículo 31. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de las y los jóvenes a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud juvenil, la



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

Artículo 32. Las y los jóvenes tienen derecho para acceder a los servicios de salud que proporciona el Estado y los Municipios, en absoluta confidencialidad.

SECCIÓN CUARTA

DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 33. Las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado y a una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

Artículo 34. Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar un sistema de empleo juvenil, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.

Artículo 35. Las y los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo.

Artículo 36. Se fomentará en las y los jóvenes el desarrollo de la primera experiencia laboral, las funciones a desempeñar como primera



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.

Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán estímulos fiscales, de conformidad con las leyes en la materia.

Artículo 37. Las y los jóvenes tienen el derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo, reconociendo su cualificación profesional y técnica obtenida de manera informal para favorecer la incorporación de los jóvenes capacitados al empleo.

Artículo 38. Los Gobiernos Estatal y Municipales implementarán las medidas administrativas, políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

SECCIÓN QUINTA DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 39. Las y los jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo, conforme a los ordenamientos legales aplicables.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

SECCIÓN SEXTA DERECHO A LA VIVIENDA

Artículo 40. Las y los jóvenes tienen el derecho a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad.

Artículo 41. Los Gobiernos Estatal y Municipales implementarán los programas y acciones para hacer efectivo este derecho, de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 42. Los jóvenes tienen derecho a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán la educación, la práctica e información ambiental entre los jóvenes.

SECCIÓN OCTAVA DERECHO AL ESPARCIMIENTO

Artículo 43. Las y los jóvenes tienen derecho al descanso, la recreación y al tiempo libre, los cuales deberán ser respetados como elementos fundamentales de su desarrollo integral. Los Gobiernos Estatal y Municipales garantizarán el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento productivo de su tiempo libre.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

SECCIÓN NOVENA DERECHO AL DEPORTE

Artículo 44. Las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte y/o cultura física de acuerdo a su libre elección y aptitudes.

Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverán y garantizarán, la práctica del deporte juvenil como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de la actividad física y deportiva.

SECCIÓN DÉCIMA DERECHO AL DESARROLLO

Artículo 45. Las y los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin, dirigidos al medio urbano o rural.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 46. El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las y los jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a los siguientes:

Jóvenes adolescentes embarazadas;

Jóvenes víctimas de cualquier delito;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

Jóvenes adolescentes en situación de calle;

Jóvenes con discapacidad;

Jóvenes con enfermedades crónicas y en etapa terminal; y

Jóvenes indígenas y afroamericanos.

Artículo 47. Todas las y los jóvenes indígenas y afroamericanos además de disfrutar de los demás derechos establecidos en esta Ley, tienen derecho a la justicia económica y social y a ser reconocidas, respetados sus valores, principios, costumbres y prácticas tradicionales, a gozar de su cultura tradicional, a practicar su propia religión y a utilizar su lengua tradicional a favor de su desarrollo integral.

Artículo 48. Todas las y los jóvenes en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a la reinserción e integración a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES CON LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

Artículo 49. Todas las y los jóvenes, tendrán deberes para consigo mismos, la familia y la sociedad como parte de su formación personal. Asimismo, desarrollarán el sentido de responsabilidad, el ánimo de convivencia, el sentimiento de solidaridad, una cultura de respeto y legalidad, que permitan fortalecer los principios familiares y cívicos que nos dan identidad nacional.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

Artículo 50. Las y los jóvenes tendrán el deber de asumir el proceso de su propia formación, preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana y de buenos hábitos, a ejercer el deporte como medios de bienestar físico y mental.

Artículo 51. Las y los jóvenes tendrán el deber en relación con su familia de convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia; contribuyendo en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran y colaborar en el trabajo familiar y comunitario, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 52. Las y los jóvenes tendrán el deber en relación con la sociedad de actuar observando el principio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario; retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional y contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando su contaminación.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y LA PROGRAMACIÓN**

Artículo 53. La Política Estatal de la Juventud, contará con una estrategia integral y permanente, y estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

I.- Avanzar en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes;

II.- Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes, entendido como el conjunto de dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan y potencializan la participación de las y los jóvenes como ciudadanos y ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, replanteando la posición social de subordinación, favoreciendo condiciones de emancipación, de constitución de su identidad individual y colectiva y de su autonomía política, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle la juventud;

III.- Garantizar la participación de las y los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones dirigidas a la juventud.

Artículo 54. Las políticas públicas de la juventud serán incluidas en:

I.- Los programas municipales;

II.- Los planes y programas estatales;

III.- Los programas institucionales, regionales y especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 55. Las políticas de promoción de los derechos de las y los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por las Dependencias y Entidades competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

En la definición de las políticas públicas de la juventud, es condición ineludible contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de sus organizaciones o asociaciones.

Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán incluir desde su acción especializada, programas y acciones dirigidas a la juventud.

Artículo 56. Las políticas educativas dirigidas a las y los jóvenes, deben considerar los siguientes aspectos:

I.- Fomentar una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos, una educación cívica que promueva la participación social y democrática, el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales y el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural;

II.- Abatir el analfabetismo y promover el acceso irrestricto a los niveles de formación en nuevas tecnologías de la información y comunicación;

III.- Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación;

IV.- Promocionar becas en los diferentes niveles educativos, priorizando el acceso a los sectores juveniles de escasos recursos y de grupos vulnerables;

V.- Promover la investigación, formación y creación científicas.

Artículo 57. Las políticas de promoción del empleo juvenil, se dirigirán al logro de los siguientes objetivos:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

I.- Crear oportunidades de empleo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

II.- Facilitar y promover la primera experiencia laboral, la cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de educación formal, logrando que las y los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios y consolidando su incorporación a la actividad económica, mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;

III.- En materia de jóvenes trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para los adolescentes que tengan necesidad de trabajar, en términos de la legislación aplicable, promoviendo su contratación en el sector público o privado, sin suspender sus estudios;

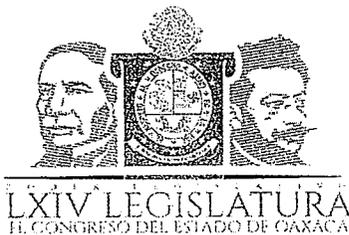
IV.- Impulsar la creación de instancias de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos individuales o colectivos de la juventud estudiantil;

V.- Procurar que el trabajo no limite o afecte en su salud, educación y recreación;

VI.- Garantizar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y madres lactantes;

VII.- Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos laborales y la seguridad social, en igualdad de oportunidades.

Artículo 58. Las políticas de protección de la salud, están dirigidas a:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

- I.- Promover la atención de salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva y la prevención de enfermedades en general, y en particular de aquéllas de transmisión sexual;
- II.- Proporcionar la asistencia e información profesional de manera eficiente, que permita a las y los jóvenes decidir libremente sobre su maternidad y su paternidad;
- III.- Prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia psicológica o moral, garantizando la atención especializada a las víctimas de la violencia;
- IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil y la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 59. Como instrumento de la política pública estatal, el Plan Estratégico será formulado por el Instituto a partir de la propuesta elaborada por el Consejo; el Plan deberá contar al menos con programas, proyectos y actividades en los siguientes rubros plasmados de manera enunciativa y no limitativa:

- I.- La promoción, defensa y protección de los derechos de las y los jóvenes, desde una concepción de corresponsabilidad entre las instituciones del Estado, la familia y la sociedad;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

II.- La integración a la sociedad mediante los aspectos de educación, empleo, capacitación, deporte, recreación y cultura;

III.- El fomento de programas acordes al desarrollo social, con enfoque de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, para el combate y reducción de la pobreza;

IV.- Un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas que inicien las y los jóvenes;

V.- El Plan Estratégico contemplará un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos, tanto nacionales como extranjeros, que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud, para lo cual el Estado dará prioridad presupuestaria;

VI.- La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan respecto de los programas de prevención, atención y rehabilitación, incluyendo lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros;

VII.- Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial;

VIII.- Los sectores público, social y privado, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta Ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Estratégico.

Para el impulso, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades a que se refiere este artículo, el Instituto se coordinará con las Dependencias y Entidades Estatales y, en su caso, Federales competentes.

Artículo 60. El Plan Estratégico debe ser elaborado a partir de la participación de las y los jóvenes, organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales, que tienen que ver con la temática juvenil para lo cual, el Instituto y el Consejo, deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin. Además deben tener una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIDAD, LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 61. La Política Estatal de la Juventud será transversal, por tanto, deberá incluir una estrategia de coordinación interinstitucional para lograr la articulación y complementariedad de las distintas políticas, acciones y programas que se lleven a cabo por las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y por los Ayuntamientos.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

Artículo 62. Los recursos presupuestales destinados a la Política Estatal de la Juventud, a los programas y acciones que de ella deriven se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. Tales recursos se incrementarán con las aportaciones provenientes de las instituciones productivas del sector privado, de las aportaciones federales y de la cooperación internacional.

Artículo 63. El Instituto en coordinación con otras Dependencias, Entidades Estatales y los Ayuntamientos, según corresponda, instrumentará un fondo de financiamiento para proyectos juveniles con la colaboración de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que, en su caso, cuente.

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIÓN, OBJETO E INTEGRACIÓN**

Artículo 64. El Sistema es el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, acciones y organismos encargados de promover los derechos de la juventud y su implementación será coordinada por el Instituto.

El Sistema funcionará como instrumento adicional a los mecanismos ya existentes en coordinación administrativa e institucional entre las dependencias, entidades, instituciones privadas, así como los organismos no gubernamentales responsables de la promoción,



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

protección y respeto de los derechos de la población juvenil en la Entidad.

Artículo 65. El Sistema tiene por objeto garantizar la integridad, promoción, protección y la participación de los sectores público, social y privado, respecto de las acciones en beneficio de la juventud conforme lo dispone esta Ley.

El Sistema se integrará por:

- a) El Instituto;
- b) El Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud;
- c) Los Consejos Municipales de Juventud;
- d) Las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la juventud y en relación a las y los jóvenes.

Artículo 66. En el marco del Sistema, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Definir e instrumentar una política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;
- II.- Asesorar y proponer al Ejecutivo del Estado sobre la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- III.- Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE POLÍTICAS DE JUVENTUD

Artículo 67. El Consejo es un órgano colegiado de participación social y de carácter consultivo. Su función primordial es asesorar a las entidades y organismos de los sectores público, social y privado que fomenten u organicen actividades en beneficio de la juventud, además de proponer al Instituto las políticas y acciones que en la materia deban ejecutarse.

Artículo 68. Corresponde al Consejo lo siguiente:

- I.- Proponer una terna de candidatos a ocupar la dirección del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de garantizar un perfil adecuado para la conducción de la política Juvenil en el Estado de Oaxaca.
- II.- Asesorar, proponer, opinar y apoyar a la elaboración de diagnósticos y del Plan Estratégico;
- III.- Participar en la formulación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en los ordenamientos jurídicos e instrumentos internacionales;
- IV.- Emitir opinión sobre las cuestiones de naturaleza técnica que la Secretaría, someta a su consideración;
- V.- Promover proyectos destinados al fomento de los derechos juveniles;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

VI.- Servir como órgano de análisis del Ejecutivo Estatal, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

VII.- Las demás que se establezcan en la presente Ley, en los demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas, o le encomiende al Instituto;

Artículo 69. El Consejo está conformado de la siguiente manera:

I.- Por el Titular del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;

II.- Por seis representantes de la Sociedad Civil, propuestos por las organizaciones no gubernamentales o asociaciones juveniles especialistas en juventud en desarrollo inscritas en el registro que al efecto instrumente el Instituto, y que tengan estrecha vinculación con la problemática juvenil del Estado de Oaxaca;

III.- Por tres representantes de instituciones académicas universitarias, públicas o privadas, que realicen investigación en el desarrollo de la juventud;

IV.- Por un representante del sector privado del Estado de Oaxaca, el cual tenga participación activa y directa en el desarrollo de programas para jóvenes;

V.- Por un representante de los Institutos Municipales de la Juventud, correspondientes a cada región del Estado;

VI.- A invitación del Titular del Instituto podrán asistir y participar otras instancias gubernamentales y poderes, así como especialistas en la materia con derecho a voz pero sin voto.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

El Instituto emitirá convocatoria pública para la selección de los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV de este artículo, en la cual deberán establecerse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad y desempeño.

Artículo 70. El Titular del Instituto o en su caso quien designe, presidirá y coordinará los trabajos del Consejo y proporcionará todos los elementos técnicos, administrativos y humanos para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 71. Lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo será regulado por el Reglamento que para el efecto se expida.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

Artículo 72. Los Institutos Municipales de la Juventud constituyen órganos colegiados de consulta y participación social cuyos fines son planear las estrategias, políticas y programas de atención a la juventud en el ámbito municipal y se conforman en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 73. Los Consejos Municipales de la Juventud, estarán integrados de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, cuyo nombramiento será otorgado por el Presidente Municipal, a un Regidor;
- III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal, prefiriendo al titular de atención a la juventud en el Municipio;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

IV.- Vocales que serán:

- a.- Dos representantes de alguna institución educativa del nivel superior o medio superior;
- b.- Dos representantes de organizaciones juveniles existentes en el Municipio;
- c.- Dos jóvenes destacados.

La integración del Instituto Municipal, es de manera enunciativa más no limitativa; es facultad del Consejo hacer extensiva la invitación a integrarse a las personas físicas o jurídicas que así lo decidan.

Artículo 74. Los Consejos Municipales de la Juventud en el ámbito de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Promover la protección y respeto de los derechos de las y los jóvenes;
- II.- Servir como órgano de análisis del Ayuntamiento respectivo, en la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, de acuerdo con lo establecido en el Programa Municipal de la Juventud;
- III.- Promover permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionados con el desarrollo de la juventud y la defensa de los derechos de las y los jóvenes en el Municipio respectivo;
- IV.- Coadyuvar en la formulación del Programa Municipal de la Juventud;
- V.- Las demás que encomiende el Presidente Municipal;



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO QUINTO
DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SANCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL DE
INDICADORES SOBRE JUVENTUD

Artículo 75. El cumplimiento de derechos y objetivos que establece la presente Ley deben expresarse en metas estatales y plazos definidos, de tal forma que tanto la Política como el Plan Estratégico puedan ser objeto de seguimiento y se conozcan los avances logrados y los rezagos.

Artículo 76. El Instituto presentará anualmente un informe sobre los resultados de la Política Estatal de la Juventud, que incluirá los resultados de las evaluaciones, y el impacto de dicha Política en la evolución de la situación de la población joven en el ámbito estatal y municipal.

Artículo 77. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se creará el Sistema de Indicadores sobre Juventud, que a propuesta del Consejo autorice el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

Artículo 78. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 79. Las y los jóvenes deben ser tratados de manera digna e íntegra, sin menoscabo o perjuicio de sus derechos. Toda discriminación cometida en contra de jóvenes por servidores públicos



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

podrá ser denunciada ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, misma que, en su caso, elaborará y emitirá la recomendación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las instancias competentes expedirán los Reglamentos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Ley, en un término no mayor de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de agosto del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC